

I. Disposiciones generales

DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA Y RELACIONES INSTITUCIONALES

519

DECRETO 92/1985, de 1 de agosto, de la Diputación General de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento del Consejo Asesor de Radio Televisión Española en Aragón.

La disposición final tercera de la Ley 4/1984, de 26 de junio, reguladora del Consejo Asesor de RTVE en Aragón, establece que la Diputación General aprobará el Reglamento de ejecución y desarrollo de la misma.

Por ello, constituido el Consejo Asesor de Radio Televisión Española en Aragón, éste ha procedido como tarea primordial a la elaboración de dicho Reglamento, en el que se señalan, junto a las funciones que corresponden a sus miembros, las normas que permiten un efectivo funcionamiento del Consejo: régimen de reuniones, medios económicos y personales, etcétera, Reglamento que, una vez elaborado se somete, de acuerdo con lo previsto en la Ley 4/1984, de 26 de junio, a la aprobación de la Diputación General de Aragón.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales, previa deliberación de la Diputación General de Aragón en su reunión del día 1 de agosto de 1985,

DISPONGO:

Artículo único.—Se aprueba el Reglamento de ejecución y desarrollo de la Ley reguladora del Consejo Asesor de Radiotelevisión Española en Aragón, cuyo texto se inserta a continuación.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Dado en Zaragoza, a uno de agosto de mil novecientos ochenta y cinco.

**El Presidente de la Diputación General,
SANTIAGO MARRACO SOLANA**

**El Consejero de Presidencia
y Relaciones Institucionales,
ANDRES CUARTERO MORENO**

«REGLAMENTO DEL CONSEJO ASESOR DE RADIOTELEVISION ESPAÑOLA EN ARAGON»

Organización

Artículo primero.—Corresponden al Consejo Asesor de la Radio y Televisión Española en Aragón las funciones señaladas en la Ley 4/1984, de 26 de junio, reguladora del mismo.

Artículo segundo.—1. El Consejo Asesor se compone de doce miembros, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 de su Ley reguladora.

2. El Presidente, Vicepresidente y Secretario del Consejo Asesor serán elegidos conforme a lo previsto en los apartados 1 y 2 de su artículo 6.

Dicha elección lo será por un periodo de un año; el Consejo deberá ser convocado obligadamente en el mes en el que se cumpla el año de mandato, para proceder a la elección de tales cargos. El Presidente, Vicepresidente y Secretario del Consejo Asesor podrán ser reelegidos.

Artículo tercero.—1. Corresponde al Presidente:

- La representación legal del Consejo Asesor.
- Convocar y presidir las reuniones.
- Dirigir y ordenar las deliberaciones.
- Autorizar con su visto bueno las certificaciones de los acuerdos tomados por el Consejo Asesor.
- Gestionar el presupuesto del Consejo, rindiendo cuentas anualmente de su gestión ante el mismo.

2. Corresponde al Vicepresidente:

La sustitución del Presidente a todos los efectos, en caso de vacante, ausencia o enfermedad.

Artículo cuarto.—1. Corresponde al Secretario del Consejo:

- Levantar acta de las reuniones y autorizarlas con su firma y el visto bueno del Presidente.
- Custodiar el archivo y la documentación del Consejo Asesor.
- Librar certificaciones de las actas y acuerdos con el visto bueno del Presidente.
- Cursar la convocatoria de las reuniones.

2. En caso de vacante, ausencia o enfermedad del Secretario, se actuará según regula el artículo 15 del capítulo II del título I de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Artículo quinto.—1. Los miembros del Consejo Asesor tienen el derecho y la obligación de asistir a las reuniones.

2. El cargo de Consejero no es remunerado; los miembros del Consejo sólo tendrán derecho a recibir las indemnizaciones correspondientes por la asistencia a sus reuniones, así como a los gastos de desplazamiento.

El importe de dichas indemnizaciones y gastos de desplazamiento será aprobado anualmente junto con la propuesta de gastos indicada en el artículo 13.2 del presente Reglamento, no pudiendo nunca superar la cantidad que para tales conceptos tengan dispuesto las Cortes de Aragón para sus Diputados en dicho periodo.

3. La incompatibilidad de los miembros del Consejo Asesor será apreciada y declarada por las Cortes de Aragón, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 4/1984, en los párrafos cuarto y quinto de su artículo 6.

4. Si algún Consejero pierde la condición de tal, el Consejo deberá ser convocado para darse por enterado de la circunstancia, dándose a continuación traslado a las Cortes de Aragón y al Presidente de la Comunidad Autónoma, a fin de que se pongan en funcionamiento los procedimientos institucionales para la designación del nuevo miembro.

Funcionamiento

Artículo sexto.—El Consejo Asesor actúa en pleno queda válidamente constituido cuando se hallen presentes la mitad más uno de sus miembros, en primera convocatoria, o bien un tercio de éstos, en segunda convocatoria.

2. Las sesiones y reuniones del Consejo se celebrarán en los lugares señalados en el artículo 8. C de la Ley.

3. El Consejo podrá acordar el establecimiento de su propio domicilio y la creación de los servicios necesarios para su funcionamiento, recabando la ayuda de los órganos correspondientes según lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley.

4. El Consejo deberá ser asimismo convocado cuando lo soliciten, con carácter extraordinario y mediante escrito razonado dirigido al Presidente, un tercio de los miembros del mismo, y a petición del Presidente o del Delegado Territorial.

Artículo séptimo.—El Consejo podrá constituir comisiones o ponencias de trabajo para tratar asuntos concretos y específicos que, una vez estudiados, serán elevados al Pleno para su discusión y, si procede, para su aprobación. Las comisiones o ponencias se constituyen en el seno del propio Consejo, es decir, de entre sus miembros.

Artículo octavo.—Las convocatorias serán cursadas por el Secretario, por orden del Presidente del Consejo, según lo especificado en los artículos 3.1.d y 4.1.d del presente Reglamento.

Artículo noveno.—1. Los acuerdos se adoptan por mayoría de los presentes; en caso de igualdad de votos, decide el voto del Presidente.

2. Cualquier Consejero podrá solicitar la inclusión de puntos en el orden del día, siempre que se ajusten a las normas dictadas en el artículo 10.2 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Artículo décimo.—1. Cada sesión comenzará por la lectura del orden del día a cargo del Secretario; las propuestas de adición al orden del día formuladas por los Consejeros, sobre las que el Consejo deberá definirse en cuanto a su inclusión o no,

y con la aprobación, en su caso, del acta correspondiente a la última reunión anterior, si no hubiera sido aprobada en su momento.

El Secretario, asimismo, formará la lista de los asistentes y hará constar las excusas de asistencia si se hubieran recibido.

2. A continuación, y por indicación del Presidente, se iniciará la sesión con el tratamiento de los diversos puntos del orden del día, salvo que el Consejo, por mayoría, acuerde alterarlo.

3. Para el debate sobre cada punto se establecerá un turno de intervenciones, a fin de que participen todos los miembros que lo deseen.

4. Las votaciones serán nominales y de viva voz, excepto en casos específicos en que se realizarán de forma secreta, y que son los siguientes:

a) Cuando a juicio del Presidente el tema tratado afecte a la dignidad o el honor de cualquier persona.

b) Siempre que lo soliciten un tercio de los Consejeros presentes.

c) En cualquier votación para la provisión o renovación de cargos del Consejo.

Artículo undécimo.—De cada reunión se levantará acta, que podrá ser aprobada al final de la misma o en la sesión siguiente.

Financiación

Artículo duodécimo.—1. El Consejo dispondrá de los medios personales y materiales necesarios para ejercer las funciones que tiene asignadas.

2. El Consejo formulará una relación de las partidas necesarias para atender a su funcionamiento. Dichas partidas se remitirán por conducto del Delegado Territorial del ente público de RTVE en la Comunidad Autónoma de Aragón, o en su defecto al Director General de RTVE, para ser incluidas en el presupuesto del citado ente público.

Artículo decimotercero.—El presupuesto de la Diputación General de Aragón incluirá la dotación necesaria para cubrir los gastos que, generados por el Consejo Asesor, no sean financiados por el presupuesto de RTVE, todo ello de acuerdo con el artículo 9 de la Ley reguladora del Consejo.

2. A tal efecto, el Consejo elaborará anualmente una propuesta de gastos previsibles, que será sometida a la Diputación General de Aragón con el fin de que, una vez realizados los estudios y trámites correspondientes, se incluya en el proyecto de Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma Aragonesa.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—El archivo y la documentación del Consejo deberán ser entregados por el Secretario que cese al Consejero que vaya a asumir tales funciones en los casos de renovación de cargos previstos en el artículo 2.2.

Cuando la sustitución de los cargos sea consecuencia del comienzo de un nuevo periodo legislativo, la entrega del patrimonio del Consejo, y del archivo y documentación, será realizada por el Presidente saliente al que resulte designado para tal cargo en la nueva composición del Consejo Asesor.

Segunda.—Se confiere al Consejo la facultad de resolver las dudas que puedan suscitarse en la interpretación del presente Reglamento, pudiendo solicitar los informes jurídicos que se consideren necesarios para ello.

La Secretaría del Consejo elevará a conocimiento del Pleno las cuestiones planteadas a que se refiere el párrafo anterior, para su resolución.

DISPOSICION TRANSITORIA

Mientras no sea nombrado el Delegado Territorial de RTVE en Aragón, todas las funciones del Consejo Asesor se ejercerán teniendo como destinatario el Director General del ente público de RTVE o el Consejo de Administración del citado ente, en cuanto le sea legalmente posible.

II. Autoridades y personal

a) Nombramientos, situaciones e incidencias

DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA Y RELACIONES INSTITUCIONALES

520 *DECRETO 93/1985, de 1 de agosto, de la Diputación General de Aragón, por el que se nombra Director General de Administración Local a don Ramón Salanova Alcalde.*

A propuesta del Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 3/1984, de 22 de junio, del Presidente, de la Diputación General y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, vengo en nombrar Director General de Administración Local del citado Departamento a don Ramón Salanova Alcalde, funcionario del Cuerpo de Secretarios de primera categoría de Administración Local.

Dado en Zaragoza, a uno de agosto de mil novecientos ochenta y cinco.

**El Presidente de la Diputación General,
SANTIAGO MARRACO SOLANA**

**El Consejero de Presidencia,
y Relaciones Institucionales,
ANDRES CUARTERO MORENO**

521 *ORDEN de 7 de agosto de 1985, del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, por la que se nombran diversos Notarios en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón, en virtud de Resolución de concurso de provisión ordinaria de Notarías vacantes.*

En virtud de lo previsto en el artículo 31.2 del Estatuto de Autonomía, de conformidad con la legislación vigente y las facultades que me atribuye el Decreto 89/1983, de 6 de octubre, de la Diputación General de Aragón, a la vista del expediente instruido para la provisión ordinaria de Notarías vacantes comprendidas en el concurso convocado por Resolución de 18 de junio de 1985 (BOE del 1 de julio siguiente), he resuelto nombrar Notarías para las Notarías que se señalan:

1. Tauste (por traslado del señor Gimeno Lázaro), a don Augusto Ariño García-Belenguer, Notario de Canet de Mar. Tercera categoría.

2. Zaragoza (por traslado del señor Goicoechea Rico), a don Jesús Martínez Cortés, Notario de Villanueva y Geltrú. Segunda categoría.

3. Huesca (por traslado del señor Montaner Latorre), a doña María Isabel Gabarro Miquel, Notario de San Cugat del Vallés. Segunda categoría.

Dada en Zaragoza, a siete de agosto de mil novecientos ochenta y cinco.

**El Consejero de Presidencia,
y Relaciones Institucionales,
ANDRES CUARTERO MORENO**

DEPARTAMENTO DE CULTURA Y EDUCACION

522 *DECRETO 94/1985, de 1 de agosto, de la Diputación General de Aragón, por el que se dispone el cese de don Simeón Martín Rubio como Director General de Cultura y Educación.*

A propuesta del Consejero de Cultura y Educación, vengo en disponer el cese de don Simeón Martín Rubio como Director Ge-